

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 294 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 023-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con Proveído N° 643385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 388-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA/D, Opinión Legal N° 015-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OAJ, Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/DRA-HVCA/AP; y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 023-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES AL HABER CONSERVADO EN SU PODER POR MÁS DE TRES AÑOS LA SUMA DE S/. 17, 335.54 (MARZO 2012)";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 041-2012/GOB.REG-HVCA/CRDE, de fecha 26 de marzo de 2012, mediante el cual, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita al Presidente Regional de Huancavelica derivar los asuntos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las acciones correctivas a que hubiera lugar;

Que, con fecha 06 de marzo de 2012 la señora Luz Alanya Poma, realiza la entrega de cargo al nuevo tesorero de la Dirección Regional Agraria señor Eulogio Ochoa Caso; por lo que con Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/DRA-HVCA/AP, de fecha 19 de marzo de 2012, suscrito por el Tesorero quien comunica al Director Regional Agraria de Huancavelica, que la ex Tesorera no informó a las instancias correspondientes de la existencia de dinero en efectivo por el monto de diecisiete mil trescientos treinta y cinco con 54/100 nuevos soles (S/.17 335.54) que mantuvo en su poder por tres años;

Que, al finalizar el año la Encargada del manejo de Caja de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica Sra. Luz Alanya Poma, mantenía en custodia dinero en efectivo producto de pagos pendientes que se tenía al personal de diferentes proyectos: "Mejoramiento de Desarrollo de la Cadena Productiva de la Quinna en el Departamento de Huancavelica", "Recuperación de la Capacidad Productiva de Cultivos afectadas por las heladas en el Departamento de Huancavelica", "Desarrollo Integral de Vacunos en los Anexos de Sinto Esmeralda y Llaetas - Castrovirreyna" y de los descuentos realizados a los servidores Lincoln Vilchez Tapia y Cirilo Arroyo Valencia, por el deterioro de la camioneta de la provincia de Acobamba;

Que, como consecuencia de la evaluación de los antecedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES AL HABER CONSERVADO EN SU PODER POR MÁS DE TRES AÑOS LA SUMA DE S/. 17, 335.54 (MARZO 2012), se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez, que en los primeros meses del año 2009, se realizó la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Huancavelica dentro del marco de la reestructuración centralizando las funciones en el Órgano del Gobierno Regional, fecha en la cual la ex Responsable del manejo de Caja de la Dirección Regional Agraria debió de efectuar la entrega de cargo y del dinero en efectivo que mantenía en custodia, hecho que la servidora en cuestión no lo realizó manteniendo en su poder la suma de diecisiete mil trescientos treinta y cinco con 54/100 nuevos soles (S/.17 335.54) que mantuvo en su poder por más de tres años;

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 294 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

Que, Luz Alanya Poma, ex Responsable del manejo de Caja de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, según persuaden e inducen del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la comisión por encargo de este despacho, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido la procesada habría trasgredido lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*, y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*; ello en concordancia con dispuesto por el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*, en consecuencia esta conducta descrita se enmarca tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal a), d) y m) del DL. N°276 que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, y m) *Las demás que señale la Ley*,

Que, siendo así este despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento, se ha determinado que en la presente conducta incurrida por la servidora antes indicada existe merito suficiente para instaurar proceso disciplinario;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a la señora LUZ ALANYA POMA, ex Responsable del manejo de Caja de la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica.

Artículo 2°.- PRECISAR que la procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 294 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2013

Artículo 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

